



RESOLUCIÓN 1364

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA RESPECTO LA OBLIGACIÓN EN CONTRA INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOZA CIA S EN C , IDENTIFICADA CON NIT: 800.068.260, RADICADO BAJO EL N° 183/ 2009.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

ANTECEDENTES

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No.3864 14 de Diciembre 2012, declaró deudor a **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOZA CIA S EN C.**, identificado con NIT: 800.068,260, con ocasión del no pago de la obligación por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 287 a 289 del cuaderno principal).

Que en la oficina de recaudo del I.C.B.F, día 09 de Enero de 2013 notificó por aviso la resolución 3864 del 14 de Diciembre de 2012, quedando ejecutoriada el día 24 de Enero de 2013. (Folios 344,345 y 346 del cuaderno principal).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente el día 12 de Marzo del 2013, (folios 286 y vuelta del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante la Resolución No.32 del 12 de marzo de 2013 en contra de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOZA CIA S EN C** Identificado con Nit. 800.068.260, (folios 354 A 355 del cuaderno principal).

Que mediante oficio No.001343 de fecha 12 de Marzo de 2013, se citó al representante legal del tercero a fin que dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación se acercara a las oficinas de cobro coactivo de la Regional – Magdalena, con el objeto de notificarlo personalmente de la resolución 32 del 12 de marzo de 2013, pero no se evidencia en el expediente constancia de haber recibido la citación, ni tampoco compareció a notificarse, (Folios 356 cuaderno principal).

Que mediante oficio No E 3619 de fecha 3 de julio de 2013, se invitó al tercero a cancelar la obligación acogándose a los beneficios que otorgaba la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, pero no hubo respuesta de parte del demandado.(folios 361 y vuelta cuaderno principal).

Que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2013 se ordenó la notificación del mandamiento de pago por correo, es así que mediante oficio No. 004589 de fecha 23 de agosto de 2013, se envió la resolución al representante legal de la entidad demandada para su notificación, pero no se evidencia en el expediente constancia de parte de la empresa 472 que la comunicación haya sido recibida por el **INVERSIONES PALO ALTO S.A.S.**, en consecuencias se tendrá como no notificada.(folios 367 cuaderno principal).

Que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2014 se ordenó notificar el mandamiento de pago por AVISO, es así que la funcionaria ejecutora del momento expide un aviso de notificación donde aparece el nombre del tercero demandado, la cuanta correspondiente, el número de resolución, cuando quedó ejecutoriada, para ser publicado en un diario de alta circulación, pero

RESOLUCIÓN 1364

no se evidencia dentro el expediente que el presente aviso se haya publicado en un periódico de esta circulación, así las cosas, no se tendrá como notificado por aviso, la resolución 32 del 12 de marzo de 2013, mediante la cual se profirió el mandamiento de pago.(folios 370 cuaderno principal).

Que mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2009 se decretaron medidas cautelares en contra de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C**, Identificado con Nit. 800.068.260, como consecuencias de las medidas se enviaron oficios a diferentes entidades bancarias (folios 375 a 404 del cuaderno medidas cautelares.)

Que mediante oficio No. 001358 de fecha 14 de marzo de 2013, se requirió nuevamente a las distintas entidades bancarias con el objeto de embargar y retener los dineros que el demandado **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C**, Identificado con Nit. 800.068.260, tuviere o llegara a tener en las cuentas de ahorros, corrientes o de cualquier índole. (Folios 399 a 404 cuadernos de medidas cautelares).

Que mediante oficio de fecha 07 de Febrero de 2017, se solicitó a la Unidad Técnica de Control y vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, con el objeto de aplicar la medidas cautelar decretadas sobre algún vehículo de propiedad del demandado **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C** (Cuaderno de Medidas cautelares).

Que mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2017 el director del tránsito informo que existían dos vehículos (motocicletas) de propiedad del demandado, distinguidas con las placas Nos BFI03B y BFI04B(Folios 422 cuaderno de medidas cautelares).

Que mediante auto No 155 del 02 de Octubre del 2015 se ordenó investigación de bienes en contra del demandado **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C**, con el fin de embargar bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado.(Folios 248 y vuelta del cuaderno de medidas cautelares).

Que el patrullero Leonard Alberto Polo Lambis comunicó a la directora (E) del I.C.B.F, para dejar a disposición el Instituto un vehículo (motocicleta) detenida dentro el proceso de jurisdicción coactiva y de propiedad de demandado **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C** (Folios 249 a 251 del cuaderno Medidas cautelares).

Que mediante memorando de fecha 05 de Noviembre de 2015 se hizo entrega de la motocicleta placas BFI04B, MARCA honda, Color azul, Modelo ECO, 100, CHASIS No. MB4HA11EA59L00545, MOTOR no. 05L27E03027 Estado Regular sin documentación, a la funcionaria de almacén Cecilia de Andreis, (folio 252. Cuaderno de medidas cautelares.).

Que mediante oficio de fecha marzo 8 de 2017 se solicitó a la comandante de la policía del magdalena la detención del vehículo motocicleta distinguido la con las placas BFI03B de propiedad del demandado **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C**, Folio 255 cuaderno de medidas cautelares).

Que mediante el oficio de fecha 22 de noviembre de 2018 se solicitó nuevamente a las distintas entidades bancarias el embargo y retención de los dineros que tuviere o llegare a tener el demandado **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C**, en las cuantas corriente, de ahorro y de cualquier índole. Pero con resultados negativos, (folios 257 a 260 cuaderno de medidas cautelares).

Que mediante oficio de fecha 05 de Mayo del 2015, nuevamente se ofició a la Unidad Técnica de Control y Vigilancia de tránsito y transporte con el fin de embargar algún vehículo de propiedad del demandado, pero igual con resultados negativitos (folios 85 cuaderno de medidas cautelares).

RESOLUCIÓN 1364

Que mediante oficio de fecha 18 de Julio de 2017 se solicitó a la coordinación administrativa del I.C.B.F., regional – Magdalena, con el fin de ordenar a quien le correspondiera realizar el avalúo de un vehículo (motocicleta) retenida dentro el presente proceso, y se encuentra en las bodegas de la Regional. Magdalena, la anterior solicitud se presentó con fundamento en el artículo 33 de la resolución 384 de febrero 11 de 2008. (Folios 261 cuaderno de medidas cautelares).

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 05 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es así: **DIECIOCHOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$18.839.904.00).**

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Remitiéndonos a los hechos del caso en estudio, tenemos que el título ejecutivo, Resolución No. 3864 de fecha 14 de Diciembre de 2012 quedó ejecutoriado el día 24 de Enero de 2013, y emitido mandamiento de pago el día 12 de Marzo de 2013, pero que no se avizora en el expediente que éste haya sido notificado. Se evidencia que con posterioridad a la emisión del mandamiento de pago, se realizaron diferentes actuaciones jurídicas dentro del proceso, pero algunas de estas actuaciones se dieron en presencia de la Perdida de Fuerza Ejecutoria, acontecida el 24 de Enero del 2018, sin que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo, se hubiere logrado el pago de las obligaciones de conformidad con el Art.91, ley 1437 de 2011, que en su tenor literal establece:

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

.....3. Cuando al cabo de cinco (5) de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Para que opere esta causal, basta el transcurso del plazo allí previsto sin que la administración hubiere realizado los actos necesarios para ejecutarlo. Pero ¿cuáles actos pueden tenerse como necesarios para que no se configure el decaimiento? El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto No.1.552 de 2004, le ha dado este alcance al acto de la notificación del mandamiento ejecutivo: ***"Observa la Sala, que en el proceso de cobro coactivo la relación procesal se formaliza mediante la notificación al demandado o al curador ad litem del auto de mandamiento de pago, diligencia que a su vez permite por disposición legal, interrumpir el término de prescripción de la acción ejecutiva y el término señalado en el numeral 3 del artículo 66 del C.C.A. para alegar pérdida de fuerza ejecutoria por la cesación de los efectos de un acto administrativo que contenía una obligación a favor del Estado"***.

RESOLUCIÓN 1364

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago no fue debidamente notificado, por lo tanto, se tiene que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto se configura la pérdida de fuerza ejecutoria de los título base de las obligaciones, pues, de su contenido surge la existencia de una obligación clara, expresa, mas no se puede predicar su exigibilidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del título base de la obligación que posee el deudor **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C**, Identificado con Nit. **800.068.260**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No.3864 del 14 de Diciembre de 2012, por valor de **DIECIOCHOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$18.839.904.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de la **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & Cia S. EN C**, Identificado con Nit.800.068.260, expediente radicado con el No. 183/2009, en cuanto al acto administrativo que se extinguió por la pérdida de fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dada en Santa Marta, a los 21 días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Javier Mora Cantillo
Revisó y aprobó: Katia Andrade Suarez